

Expediente: 11130003

Radicado: **RE-04129-2024**

Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Aire
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 16/10/2024 Hora: 14:29:41



Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado CE-16253 del 24 de septiembre del, 2024, la empresa **EUROCERAMICA S.A.S.**, con Nit. 800035290-2, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70056293, solicito la renovación del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** que se le renovó mediante Resolución 112-4327 del 20 de noviembre de 2019.

Que mediante Auto AU-01983 del 6 de junio de 2024, se inicio el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas que se le otorgó mediante Resolución 112-4327 del 20 de noviembre de 2019, a la empresa EUROCERAMICA S.A.S., con Nit. 800035290-2, Representada Legalmente por el señor FERNANDO SALAMANCA BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70056293.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante oficio con radicado CE-16253 del 24 de septiembre del, 2024, se elaboró el Informe Técnico IT-06948 del 11 de octubre de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

"CONCLUSIONES:

- 1. La documentación técnica presentada satisface lo dispuesto el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 sector ambiente y desarrollo sostenible en lo relacionado a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a EUROCERAMICA S.A.S. para la fuente fija "atomizador N°3" la cual presenta un consumo de carbón (en su combustible CWS) un valor de 1700kg/h, valor que es igual o superior al valor de 500kg/h que se relaciona en el numeral 4,1 del artículo 1 de la resolución 0619 de 1997 así como lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 de 2015 Sector ambiente y desarrollo sostenible, cuyas actividades se ubicado predio en el en las coordenadas 6°15'21,591"N(Latitud) 75°26'13,407"W (Longitud), esta renovación se otorga por una vigencia de cinco (5) años acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015.
- 2. Es factible acoger y aprobar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas contaminantes allegados mediante oficio CE-16253-2024 de 24/9/2024, el cual se ajusta a lo dispuesto en el numeral 6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0.
- 3. Con motivo de la información allegada mediante el oficio CE-16253-2024 de 24/9/2024, se actualiza el inventario de fuentes fijas en el sentido de incluir las siguientes:









Tabla 1

Ite m	Fuente Fija	Contaminant es	Norma	Combust ible	Requiere de permiso de emisiones
1	Filtro de captación Nº10	MP	Art 4	N.A.	No requiere
2	Filtro de captación Nº11	MP	Art 4	N.A.	No requiere
3	Atomizador N°4 (ATM4)	MP; NOx HF; HCl	Art 4; 30 y 32	Gas	No requiere
4	Horno bicanal chimenea N°1(canal bajo)	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere
5	Horno bicanal chimenea N°2(canal alto)	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere
6	Secador horizontal N°1- Canal bajo	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere
7	Secador horizontal N°2- Canal Alto	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere

^{*} Acorde a lo dispuesto el parágrafo 5 del artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 de 2015, las calderas u hornos (o dispositivos que se ajusten a estas definiciones) que utilicen gas o gas licuado de petróleo como combustible, no requerirán de tramitar permiso de emisiones para su operación.

La columna norma, indica el estándar de la resolución 909 de 2008 que le es aplicable a cada fuente fija.

Para el caso del nuevo equipo "Atomizador N°4", a este le es aplicable tanto el estándar del artículo 30 de la resolución 909 de 2008 para NOx con motivo de su proceso de combustión y lo dispuesto en el artículo 32, así mismo le es aplicable el artículo 4 de la precitada resolución para el caso del contaminante material particulado (MP).

- 4. Con motivo de la información presentada en lo relacionado al nuevo horno continuo para la elaboración de productos cerámicos denominado "Horno bicanal", se debe ampliar la información relacionada al ducto denominado "Chimenea combustión stand by" a fin de emitir concepto técnico respecto a la normatividad que le pudiere ser aplicable al mismo de ser el caso.
- 5. Las nuevas fuentes fijas deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.1.2. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0, toda vez que deberán realizar la primera medición de contaminantes en un término máximo de seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, adicionalmente y con motivo de la primera medición a realizar, deberán presentar junto con la entrega del informe final el cálculo de altura de chimenea el cual deberá ajustarse a la metodología a que hace referencia la resolución 1632 de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.







Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...".

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... "Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la







fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el termino de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones a la inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento







establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

PARÁGRAFO. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º)

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-06948 del 11 de octubre de 2024, es procedente renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la empresa **EUROCERAMICA S.A.S.**, con Nit. 800035290-2, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO SALAMANCA BERNAL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70056293, mediante Resolución 112-4327 del 20 de noviembre de 2019.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado a la empresa EUROCERAMICA S.A.S., con Nit. 800035290-2, Representada Legalmente por el señor FERNANDO SALAMANCA BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70056293, mediante Resolución 112-4327 del 20 de noviembre de 2019, para la operación de la fuente fija "atomizador N°3" la cual presenta un consumo de carbón (en su combustible CWS) un valor de 1700kg/h, valor que es igual o superior al valor de 500kg/h que se relaciona en el numeral 4,1 del artículo 1 de la resolución 0619 de 1997 así como lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 de 2015 Sector ambiente y desarrollo sostenible, cuyas actividades se desarrollan en el predio ubicado en las coordenadas 6°15'21,591"N(Latitud) 75°26'13,407"W (Longitud)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la sigui9nete información allegada por la empresa EUROCERAMICA S.A.S., con Nit. 800035290-2, Representada Legalmente por el señor FERNANDO SALAMANCA BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70056293:

 La actualización del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas contaminantes allegados mediante oficio CE-16253-2024 de 24/9/2024 y el cual se evalúa en el presente informe, toda vez que este se ajusta a lo dispuesto en el numeral 6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa EUROCERAMICA S.A.S., con Nit. 800035290-2, Representada Legalmente por el señor FERNANDO SALAMANCA BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70056293, lo siguiente:

Se actualiza el inventario de fuentes fijas en el sentido de incluir las nuevas fuentes fijas relacionadas al proyecto "fase 2" que se relacionan en el oficio CE-16253-2024 de 24/9/2024, a continuación, se listan las mismas:









Tabla 2

Ite m	Fuente Fija	Contaminant es	Norma	Combust ible	Requiere de permiso de emisiones
1	Filtro de captación Nº10	MP	Art 4	N.A.	No requiere
2	Filtro de captación Nº11	MP	Art 4	N.A.	No requiere
3	Atomizador N°4 (ATM4)	MP; NOx HF; HCL	Art 4; 30 y 32	Gas	No requiere
4	Horno bicanal chimenea N°1(canal bajo)	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere
5	Horno bicanal chimenea N°2(canal alto)	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere
6	Secador horizontal N°1- Canal bajo	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere
7	Secador horizontal N°2- Canal Alto	NOx ; HF; HCl	Art 30;32 ;33	Gas	No requiere

^{*} Acorde a lo dispuesto el parágrafo 5 del artículo 2.2.5.1.7.2. del decreto 1076 de 2015, las calderas u hornos (o dispositivos que se ajusten a estas definiciones) que utilicen gas o gas licuado de petróleo como combustible, no requerirán de tramitar permiso de emisiones para su operación.

La columna "norma", indica el estándar de la resolución 909 de 2008 que le es aplicable a cada fuente fija.

Para el caso del nuevo equipo "Atomizador N°4", a este le es aplicable tanto el estándar del artículo 30 de la resolución 909 de 2008 para NOx con motivo de su proceso de combustión y lo dispuesto en el artículo 32, así mismo le es aplicable el artículo 4 de la precitada resolución para el caso del contaminante material particulado (MP).

En lo relacionado al nuevo horno continuo para la elaboración de productos cerámicos denominado "Horno bicanal", deberá ampliarse la información relacionada al ducto denominado "Chimenea combustión stand by" a fin de emitir concepto técnico respecto a la normatividad que le pudiere ser aplicable al mismo de ser el caso. Para ello, se deberá informar el fundamento de operación del mismo, descripción del proceso, diagramas de bloques, informar si este cuenta con quemadores, la dirección del flujo de gases y/o materiales, entre otra información que permita establecer si esta descarga material al medio ambiente, entre ellos aspectos.

Las nuevas fuentes fijas deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.1.2. del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas V2.0, toda vez que deberán realizar la primera medición de contaminantes en un término máximo de seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, adicionalmente y con motivo de la primera medición a realizar, deberán presentar junto con la entrega del informe final el cálculo de altura de chimenea el cual deberá ajustarse a la metodología a que hace referencia la resolución 1632 de 2012.

INFORMAR a la parte interesada EUROCERAMICA S.A.S., que El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones, adicionalmente este deberá ser actualizado cada que se presenten las siguientes situaciones: modificación de los equipos que conforman el sistema de control, cambios en las condiciones de operación, sustitución, y/o reemplazo de los equipos que le conforman, inclusión de nuevos equipos y/o sistemas de control.







NFORMAR a la parte interesada EUROCERAMICA S.A.S., lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", toda vez que las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificaran las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes

INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21/122017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.

ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Acto administrativo según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor FERNANDO SALAMANCA BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70056293, en calidad de Representante Legal de la empresa EUROCERAMICA S.A.S con Nit. 800035290-2, ubicada en la Vereda La Honda, carretera antigua a Guarne, Bogotá. Teléfono: Autopista Medellín con 5512155 Ext Yhenao@euroceramica.com bcastaneda@euroceramica.com fsalamanca@euroceramica.com fangarita@sanlorenzo.com.co fabian.angarita@porcelanite-lamosa.com.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







NATUR ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS

Subdirector

Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: octubre 15/2024/-Grupo Recurso Aire

Expediente: 11130003 Proceso: Tramite





